Fecha de elaboración: 16 de septiembre de 2026

1. **Nombre del Proyecto:**

42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

2. **Dependencia Ordenadora del Gasto:**	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos	Subgerencia de Gestión de Redes

3. **Modalidad de Selección:**				
Licitación:	Concurso de Méritos:	Selección Abreviada:	Contratación Directa: **X** Causal: Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*	Mínima Cuantía:

4. **Tipo de Contrato:**		
Consultoría:	Obra Pública:	
Suministro:	Prestación de Servicios: **X**	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro. Cuál: _____

5. **Aviso de Convocatoria**

Aplica____ No Aplica __X__

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

La Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), de conformidad con el Acuerdo No. 007 del 17 de diciembre de 2025, *"Por medio de la cual se adopta la*

estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se derogan los Acuerdos de Junta Directiva No. 02 de 2016, No. 07 de 2021 y No. 03 de 2022" contempla, entre otras, las siguientes funciones a su cargo:

> ***"(…) ARTÍCULO 10°. – Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos. -*** *Son funciones de la Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos, las siguientes:*
>
> 1. *Dirigir y verificar el seguimiento integral a la ejecución de los proyectos de construcción, incluyendo el diseño detallado, construcción, pruebas y puesta en funcionamiento de obras civiles, sistemas, equipos y material rodante, de conformidad con los cronogramas, presupuestos y parámetros establecidos por la Gerencia General, en coordinación con la interventoría y las Subgerencias bajo su dependencia.*
>
> *(…)*
>
> 8. *Orientar, en coordinación con la Oficina de Asuntos Institucionales, la gestión interinstitucional con autoridades nacionales, distritales y empresas de servicios públicos, según las necesidades planteadas por la interventoría o el concesionario para la adecuada ejecución del proyecto.*
>
> *(…)*
>
> 12. *Dirigir la revisión de la consistencia técnica de la información generada en la ejecución del proyecto, asegurando su trazabilidad, calidad y confiabilidad para la toma de decisiones institucionales.*
>
> *(…)*
>
> 14. *Contribuir con la atención, seguimiento y canalización de las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) relacionadas con la ejecución del proyecto, en articulación con la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, asegurando la trazabilidad de las respuestas y el cumplimiento de los lineamientos institucionales.*
>
> *(…)*
>
> 15. *Las demás funciones le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*
>
> *(…)"*

Para su cumplimiento, la Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos cuenta con la Subgerencia de Gestión de Redes la cual, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo atrás mencionado tiene, entre otras, las siguientes funciones a su cargo:

> ***"(…) Artículo 12.- Subgerencia de Gestión de Redes****.- Son funciones de la Subgerencia de Gestión de Redes, las siguientes:*

1. *Liderar y gestionar la organización, coordinación, realización, documentación y seguimiento de las reuniones y actividades requeridas con las Empresas de Servicios Públicos y/o entidades distritales para los Acuerdos y/o convenios de Traslado de Redes, así como sobre las actuaciones contractuales necesarias durante la ejecución de los proyectos metro ferroviarios a cargo de la EMB, en coordinación con la Gerencia Jurídica.*

(…)

6. *Adelantar la revisión y aprobación de las solicitudes de inclusión de Ítems de Obra no Previstos en cuanto a traslado, reubicación y/o protección de redes de los proyectos metro ferroviarios.*

7. *Apoyar y gestionar las actividades de trabajo de campo, visitas técnicas, revisión y emisión de informes requeridos para el adecuado seguimiento a la ejecución de los proyectos de competencia de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en el componente de traslado de Redes.*

8. *Realizar el acompañamiento a la supervisión del Contrato de Interventoría referente al componente de traslado de redes para los proyectos metro ferroviarios a cargo de la EMB.*

9. *Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

(…)

De otra parte, el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, ha delimitado las redes a Cargo de la EMB S.A. y las redes a cargo del Concesionario, para lo cual establece en el capítulo I “Definiciones” Numeral 1.174 y 1.175, lo siguiente:

“(…)

1.174 “Redes a Cargo de la EMB”:

Corresponde a las Redes que se identifican como tales en el Apéndice Técnico 13.

1.175 "Redes a Cargo del Concesionario"

Corresponde a las Redes que se identifican como tales en el Apéndice Técnico 13. Las Redes a Cargo del Concesionario corresponden principalmente a las Redes de carácter secundario, en tanto las Redes principales o primarias identificadas en el Apéndice Técnico 13 estarán a cargo de la EMB. Adicionalmente, harán parte de las Redes a cargo del Concesionario, todas aquellas que, aunque no se hayan identificado en el Apéndice citado, sean identificadas por el Concesionario i) durante la Fase Previa, y ii) durante la Fase de Construcción, sin perjuicio de que aún estas últimas redes puedan ser consideradas Redes a Cargo de la EMB en los precisos términos establecidos en el Apéndice Técnico 13”.

De igual forma, el Contrato de Concesión establece en el componente D, lo siguiente:

"(…)

(d) Componente D

El Componente D de la Retribución tendrá los siguientes tres (3) subcomponentes:

(…)

(ii) Subcomponente del Componente D para Obras para Redes a Cargo del Concesionario

(1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente D, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

(ii) **Subcomponente del Componente D para Obras para Redes a Cargo del Concesionario**

(1) El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente D, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Cd2_i = \sum_{u=1}^{n} \left(PUOR_r^u * QUOR_i^u * \frac{IPC_i}{IPC_r} \right)$$

Dónde:

$Cd2_i$	Valor del subcomponente del Componente D para Obras para Redes a cargo del Concesionario causado para el Trimestre Calendario *i*, expresado en Pesos del último Mes del Trimestre Calendario *i*
u	Cada uno de los Ítems de Obra para Redes a Cargo del Concesionario
n	Número total de los Ítems de Obra para Redes a Cargo del Concesionario

$PUOR_r^u$	Precio Unitario para Redes a Cargo del Concesionario del Ítem de Obra para Redes a Cargo del Concesionario *u*, expresado en Pesos del Mes de Referencia
$QUOR_i^u$	Cantidades de Obra para Redes a Cargo del Concesionario del Ítem de Obras para Redes a Cargo del Concesionario *u*, ejecutadas durante el Trimestre Calendario *i*, bajo las condiciones previstas en el Apéndice Técnico 13
IPC_i	IPC del último Mes del Trimestre Calendario *i*
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
i	Cada uno de los Trimestres Calendario que inicie o concluya durante la Fase Previa o la Fase de Construcción. En el caso previsto en las Secciones 10.1(b) y/o 13.1(c), y teniendo en cuenta lo previsto en las Secciones 10.1(d)(ii) y/o 13.1(d) del presente Contrato, incluirá también los Trimestres Calendario que inicien durante la Fase de Pruebas, Certificaciones y Puesta en Marcha y/o la Etapa de Operación y Mantenimiento, según corresponda
r	Mes de Referencia

(2) Este subcomponente del Componente D se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3. l (g) (i) y 3.1 (g) (iii) anteriores.

(3) Los pagos correspondientes al subcomponente del Componente D para Obras para Redes a Cargo del Concesionario, serán efectuados por la EMB al Concesionario sólo hasta la concurrencia del Valor Máximo de la Retribución por Obras para Redes a Cargo del Concesionario.

(4) Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará Obras para Redes a Cargo del Concesionario por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras para Redes a Cargo del Concesionario, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EM 8, previa autorización de disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En el caso que el Concesionario ejecute Obras para Redes a Cargo del Concesionario por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución por Obras para Redes a Cargo del Concesionario sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichas obras no autorizadas. En el caso en que la EMB de la instrucción -previa, expresa y escrita- de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán las Obras· para Redes a Cargo del Concesionario restantes, siguiendo lo establecido en esta sección 3.2. (d) (ii) incluyendo la estricta aplicación de los Precios Unitarios de los Ítems de Obra para Redes a Cargo del Concesionario previstos en el Apéndice Técnico 13.

(5) No obstante, en el caso en que Valor Máximo de la Retribución por Obras para Redes a Cargo del Concesionario resulte insuficiente -a juicio de las dos Partes por mutuo acuerdo o, en su

defecto, de acuerdo con lo que decida el Amigable Componedor- para garantizar la eliminación de interferencias por Redes que puedan afectar de manera grave la ejecución misma del Proyecto, y si la EMB no obtiene la autorización para comprometer recursos adicionales en los términos de la Sección (4) anterior, las Partes deberán ajustar de mutuo acuerdo los plazos de ejecución del Proyecto e, incluso, redefinir ciertas Especificaciones Técnicas con el fin de continuar y concluir el Proyecto, minimizando las afectaciones que puedan derivarse de esa circunstancia. En el acuerdo correspondiente, las Partes también definirán las compensaciones económicas a que haya lugar entre ellas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor."

(…)

9.10 Ítems de Obra no Previstos

(a) La inclusión de Ítems de Obra no Previstos se hará cumpliendo estrictamente con el siguiente procedimiento:

(i) Cuando en ejecución de las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos o las Obras para Intersecciones Especiales, el Concesionario considere, antes de ejecutar una determinada actividad constructiva relacionada con dicho tipo de obras, que la misma no puede entenderse incluida dentro de los Ítems de Obra para Redes a Cargo del Concesionario, los Ítems de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, o los Ítems de Obra para Intersecciones Especiales, según corresponda, enviará una Notificación al Interventor y a la EMB en donde sustente, con los criterios y documentos técnicos que correspondan, que la actividad respectiva:

(1) Se trata de una actividad distinta a la de los ítems de obra previstos en este Contrato para las actividades respectivas, y, por consiguiente, no se encuentra comprendida directa o indirectamente dentro de un ítem ya previsto en el Contrato;

(2) Es una actividad connatural y esencial de las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, o las Obras para Intersecciones Especiales, según corresponda, y no hace parte de los componentes del Proyecto cuya ejecución no causa el pago del Componente D de la Retribución; y

(3) La nueva actividad no se ha hecho necesaria por razones imputables al Concesionario. La comunicación enviada por el Concesionario al Interventor no incluirá el Precio Unitario de · los Ítems de Obra no Previstos.

(ii) La EMB deberá responder al Concesionario por escrito dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que reciba la Notificación de pa1te del Concesionario, aceptando o rechazando la so licitud, o requiriendo la información o los soportes que a su juicio falten para

poder pronunciarse al respecto de la misma, para lo cual el Concesionario contará con un plazo de cinco (5) Días contados desde la fecha en que reciba la comunicación escrita de la EMB, para suministrar en forma escrita y completa la información requerida por el Interventor.

(iii) En el evento de haber requerido información adicional, la EMB contará con diez (10) Días para pronunciarse, contados a partir de la recepción de los documentos.

(iv) Se entiende que si el Concesionario no suministra la información completa requerida por la EMB dentro, del término previsto en esta Sección 9.10(a)(ii) desiste de manera irrevocable de la solicitud de inclusión de Ítems de Obra no Previstos durante el resto del Contrato.

(v) Si la EMB rechaza la solicitud -rechazo que se entenderá no sólo cuando así lo exprese la EMB, sino cuando guarde silencio en el plazo seña lado en el numeral 2 anterior- , la diferencia será sometida al Amigable Componedor.

(b) Si la EMB acepta la solicitud de incluir Ítems de Obra no Previstos, o la controversia se resuelve a favor de dicha inclusión, la EMB y el Concesionario procederán a suscribir un acta en la cual definan, por mutuo acuerdo, el precio unitario -expresado en pesos constantes del Mes de Referencia- aplicable a los Ítems de Obra no Previstos teniendo en cuenta precios comparables de mercado.

En caso de desacuerdo, se acudirá al Amigable Componedor, el cual solucionará el punto teniendo en cuenta los precios vigentes para ese momento en obras de características similares a las de este Contrato.

(c) Salvo que las Partes de mutuo acuerdo le indiquen expresamente lo contrario, en ningún caso el Amigable Componedor podrá ordenar la aplicación de un mecanismo de actualización del precio del ítem no previsto respectivo, distinto del pactado en la Sección 3.2(d) de este Contrato.

(d) Una vez acordados, los Ítems de Obra no Previstos, serán considerados Ítems de Obra para Redes a Cargo del Concesionario, Ítems de Obra de Adecuación y Reparación de Desvíos, o Ítems de Obra para Intersecciones Especiales, según corresponda, para los efectos previstos en las Secciones 3.2(d) y 22.3 de este Contrato.

(e) En todo caso, se entiende que nada de lo previsto en esta Sección 9.1 O relacionado con Ítems de Obra no Previstos, afecta o modifica los plazos de ejecución de ninguna de las obligaciones comprendidas en este Contrato, incluyendo el de las Obras para Redes a Cargo del Concesionario, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos y las Obras para Intersecciones Especiales.

Así tampoco, lo previsto en esta Sección 9.1 O alterará de forma alguna el Valor Estimado del Contrato, el Valor Máximo de la Retribución por Obras para Redes a Cargo del Concesionario,

el Valor Máximo de la Retribución por Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, ni el Valor Máximo de la Retribución por Obras para Intersecciones Especiales."

De acuerdo con lo expuesto, la ejecución de las obras de infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) requiere la realización de las actividades de traslado, protección y/o reubicación de las redes y activos de servicios públicos que interfieren con el proyecto. Estas actividades son desarrolladas en coordinación con las Empresas de Servicios Públicos (ESP) y el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. (ML1), a través de los instrumentos y acuerdos suscritos para garantizar el despeje oportuno del corredor y la continuidad de los servicios públicos.

De conformidad con la estructura organizacional vigente de la empresa Metro de Bogotá S.A., la Subgerencia de Gestión de Redes tiene la responsabilidad de realizar seguimiento técnico de las actividades asociadas al traslado, protección y/o reubicación de redes y activos de servicios públicos requeridos para la ejecución del proyecto, así como adelantar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha dependencia.

En desarrollo de estas funciones, la Subgerencia de Gestión de Redes debe realizar el seguimiento y control de los acuerdos suscritos con las Empresas de Servicios Públicos, así como de las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la gestión de redes, verificando el cumplimiento del plan de ejecución vigente y demás compromisos asociados al Traslado de Redes.

Lo anterior demanda el seguimiento permanente de la ejecución de la obra, la revisión de actas de Retribución, informes de interventoría, informes de PMO y demás documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario y de la Interventoría, así como la adecuada ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto.

Así mismo, la dinámica propia del Traslado de Redes implica la atención simultánea de múltiples frentes de trabajo, mesas de coordinación interinstitucional, comités técnicos, visitas de campo y actividades de seguimiento que requieren conocimientos especializados, con el fin de garantizar la oportunidad y calidad de las revisiones y conceptos técnicos que deba emitir la empresa Metro de Bogotá S.A.

En concordancia con lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad técnica de la Subgerencia de Gestión de Redes bajo la modalidad de contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 que señala: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate",* por lo que la subgerencia prevé la necesidad de suscribir cinco (5) contratos de prestación de servicios profesionales con un profesional en ingeniería civil que apoye las labores de seguimiento, verificación y control de las actividades asociadas al traslado de redes, contribuyendo al adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Subgerencia y avance y cumplimiento del proyecto Línea 1 del Metro de Bogotá.

Conforme a la necesidad aquí expuesta, se requiere contar con un profesional en ingeniería civil que adelante el apoyo a los procesos de seguimiento y validación del traslado de redes a cargo del Concesionario, en lo que se refiere a las funciones de la Subgerencia de Gestión de Redes y la validación de los diferentes documentos técnicos que sean entregados a la Subgerencia en las metodologías y condiciones técnicas que sean requeridas.

La necesidad de la presente contratación se encuentra incluida en la línea 124 del Plan Anual de Adquisiciones vigente y publicado en el SECOP II.

7. Objeto a contratar:

a) Objeto:

Prestar servicios profesionales a la empresa Metro de Bogotá S.A. para apoyar la gestión de la Subgerencia de Gestión de Redes en las actividades derivadas del seguimiento, análisis, verificación y control de las actividades asociadas al traslado, protección y/o reubicación de redes a cargo del concesionario, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

b) Alcance del Objeto:

a) Apoyar a la Subgerencia en las actividades de seguimiento técnico relacionadas con el traslado, protección y/o reubicación de redes de servicios públicos a cargo del Concesionario en el marco del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

b) Revisar los documentos técnicos, informes, actas y demás soportes presentados por la interventoría y/o el Concesionario, relacionados con las actividades de traslado de redes.

c) Realizar visitas técnicas de campo y elaborar los correspondientes informes y oficios, requeridos para el seguimiento y verificación de la ejecución de las actividades asociadas al traslado de redes.

d) Revisar y validar las cantidades de obra, cálculos y valores incluidos en las actas de Retribución, en lo relacionado con el Componente D - subcomponente Redes a cargo del Concesionario, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

- Título profesional en Ingeniería civil, o en un área relacionada con las actividades a contratar.
- Título posgrado en área relacionadas con la actividad a contratar o su equivalencia según el Decreto Nacional 785 de 2005 compilado por el Decreto 1083 de 2015- *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*.
- Experiencia profesional certificada de mínimo 5 años, de los cuales debe contar con una experiencia de

3 años en coordinación y/o seguimiento y/o gerencia y/o supervisión de proyectos de redes de servicios públicos.

d) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	81100000	Servicios profesionales de Ingeniería y Arquitectura
CLASES	81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
Código UNSPSC **81101500** Concepto **Ingeniería Civil y Arquitectura**		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., para la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "*…no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita…".*

Por lo anterior, el valor de la contratación está determinado por los criterios fijados en la Resolución No. 482 del 15 de diciembre de 2025, en la cual se encuentra registrada la tabla de honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB).

Para la estimación del valor se revisó el perfil requerido, la naturaleza de los servicios y la necesidad que se plantea en el presente estudio previo. Lo cual se indica a continuación:

Perfil requerido:

- Título profesional en Ingeniería civil, o en un área relacionada con las actividades a contratar.
- Título posgrado en área relacionadas con la actividad a contratar o su equivalencia según el Decreto Nacional 785 de 2005 compilado por el Decreto 1083 de 2015- *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*.
- Experiencia profesional certificada de mínimo cinco (5) años. de los cuales debe contar con una experiencia de 3 años en coordinación y/o seguimiento y/o gerencia y/o supervisión de proyectos de Redes de servicios públicos

Para el análisis de los requisitos exigidos, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto – Ley 785 de 2005 compilado por el Decreto 1083 de 2015- *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública* o la norma que lo modifique, aclare o complemente.

Perfil conforme a Tabla de Honorarios:

Conforme a los criterios y pautas fijadas en la Resolución No. 482 del 15 de diciembre de 2025 *"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 609 de 2024",* el perfil del contratista corresponde al Nivel 3, de la categoría IV, en concordancia con el análisis previo, en el cual se tuvo en cuenta la necesidad referenciada, así como el perfil que se requiere, la experiencia del contratista y la responsabilidad de las actividades que tendrá a su cargo.

De conformidad con la tabla de honorarios emitida por la empresa Metro de Bogotá S.A (EMB), el perfil del contratista se enmarca en la siguiente clasificación:

CATEGORÍA		***NIVEL***	***HONORARIOS DESDE***	***HONORARIOS HASTA***	***REQUISITOS***
IV	*PROFESIONAL ESPECIALIZADO I*	*3*	*$ 13.047.705*	*$ 15.222.321*	*1.Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.*
					2.Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de 5 años

En todo caso, se aplicará la tabla de honorarios establecida en el Acto Administrativo que se encuentre vigente para el momento de la radicación de los estudios previos en la Subgerencia de Gestión Contractual.

9. Valor estimado del contrato:

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($89.269.920)** incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 780 del 26 de agostos 2026, expedido por la Gerencia Financiera de la EMB S.A., el cual afecta el rubro 4230117240420200193015 19 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

10. Forma de pago:

La empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas, cada una por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE ($14.878.320).** Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de treinta (30) días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán

liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales.

Para el cálculo del valor del servicio efectivamente prestado, se tendrá en cuenta, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($495.944),** diarios, en caso de que corresponda liquidar un período inferior a los treinta (30) días.

Para proceder a cada pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-GCT-FR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De manera obligatoria para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información:

1. Formato de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF-GCT-FR-024), con los respectivos soportes actualizados.
2. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Artículo 336 y Artículo 387 del Estatuto Tributario Nacional (GF-GCT-FR-025), de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera (GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.
3. Certificación bancaria a nombre del contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

NOTA 1: Una vez radique la solicitud de pago en la ventanilla de la EMB S.A., el (la) CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

NOTA 2: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGCGCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

NOTA 3: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-SGCGCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

NOTA 4: Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 5: También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020.

10.1. Ajustes:

No aplica.

11. Obligaciones de las partes

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Realizar la organización, documentación, seguimiento y control de las reuniones, mesas de trabajo y en general de las actividades requeridas para el desarrollo del traslado, protección y/o reubicación de redes a cargo del Concesionario, que le sean asignadas.
2) Elaborar y realizar seguimiento a las actas, compromisos y soportes derivados de los Comités Coordinadores, reuniones técnicas, mesas interinstitucionales y demás espacios de articulación que se desarrollen con las Empresas de Servicios Públicos, el Concesionario, la Interventoría y otras entidades involucradas, de acuerdo con las actividades asignadas.
3) Apoyar a la Subgerencia de Gestión de Redes en las visitas técnicas de campo que se requiera llevar a cabo con las Empresas de Servicios Públicos, el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. y/o la Interventoría relacionadas con el traslado, protección y/o reubicación de redes, elaborando los respectivos informes y recomendaciones técnicas. Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá realizar como **mínimo dos (2) visitas semanales a obra**, salvo instrucción diferente impartida por la Subgerente de Gestión de Redes en atención a las necesidades del servicio, dejando constancia de las actividades desarrolladas, registros fotográficos, hallazgos, observaciones y compromisos identificados. Para el desarrollo de estas actividades deberá contar con los elementos de protección personal requeridos.
4) Apoyar el análisis técnico de las solicitudes de reconocimiento de Ítems No Previstos (INP) asociadas al componente de traslado de redes a cargo del Concesionario, así como la

elaboración de los insumos técnicos requeridos para su trámite, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión.

5) Realizar la revisión y análisis técnico de los informes, conceptos, presentaciones, actas y demás documentos remitidos a la Subgerencia de Gestión de Redes por el Concesionario Metro Línea 1 S.A.S., Interventoría, PMO, Empresas de Servicios Públicos y demás actores que participen en el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, elaborando las observaciones, comentarios y recomendaciones técnicas que sean requeridas.
6) Proyectar para revisión y aprobación de la Subgerente de Gestión de Redes, los conceptos técnicos, informes, presentaciones, matrices de seguimiento, ayudas de memoria, respuestas a las peticiones, solicitudes y requerimientos (PQRSD) y demás documentos requeridos para atender las funciones de la Subgerencia de Gestión de Redes, así como la respuesta a los requerimientos internos o externos que le sean asignados.
7) Apoyar la revisión y validación de las cantidades de obra, cálculos y valores incorporados en las actas de Retribución, en lo relacionado con el Componente D - Traslado de Redes a cargo del Concesionario, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
8) Asistir de manera presencial o virtual a los comités de la Subgerencia de Gestión de Redes y demás actividades para las cuales sea convocado.
9) Mantener actualizadas las bases de datos, matrices de control, tableros de seguimiento y demás herramientas de gestión que le sean asignadas para el monitoreo de las actividades relacionadas con el traslado de redes.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de estos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la confidencialidad de la información que se entregue por la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB), como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5) Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica.
6) Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
7) Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2. (Siempre que el contrato tenga una duración superior a un mes).
8) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.

9) Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
10) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
11) Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales.
13) Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB).
14) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
15) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
16) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
17) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
18) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19) Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
20) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB).
21) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB).
22) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, o la que la modifique o derogue.
23) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB).
24) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
25) Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB) y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.

26) Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos
27) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
28) Utilizar en debida forma y garantizar el debido cuidado de los Elementos de Protección Personal entregados por la Empresa para el desarrollo de la labor contratada, acorde a lo establecido en el Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
29) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"*, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
30) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
31) Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad.
32) Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 361 del Decreto Distrital 640 de 2025.
33) Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto Distrital 640 de 2025.
34) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
35) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual".

1. OBLIGACIONES DE LA EMB

En desarrollo del objeto del contrato, la EMB deberá atender las siguientes obligaciones:

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista.
4) Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 Decreto 1072 de 2015.
5) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
6) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
7) Brindar, de ser necesario, los Elementos de Protección Personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de

2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

12. Decreto Distrital 380 de 2015. (Derogado por el Decreto 651 de 2025).

No aplica ya que fue derogado por el Decreto Único Sectorial 651 de 2025.

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020 (Derogado y compilado en el Decreto único Sectorial 643 de 2025)

En cumplimiento del Decreto 643 de 2025[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"* que establece la obligación para la empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) de incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen en el citado Decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Acorde a lo expuesto, para el presente caso no resulta aplicable la medida afirmativa del Decreto Distrital en cuestión, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad de la EMB y acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

[1] Compila y deroga el Decreto Distrital 332 de 2020.

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)

c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)

f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.

i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.

j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

Así pues, entendiendo que el servicio que se pretende satisfacer por la EMB se hace indispensable, es preciso acudir a la figura de las cuentas por pagar a fin de garantizar la prestación continua y garantizar un correcto funcionamiento de la Entidad.

Así mismo, esta figura se encuentra respaldada en la Circular Externa No. DDP-000012 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital en la que se indica:

"(…) Los procesos contractuales en curso cuya apertura se haya formalizado debidamente mediante acto administrativo o mecanismo que señale la normatividad de contratación vigente y que no se alcancen a suscribir ni perfeccionar al final de la vigencia, no son objeto de registro presupuestal, por lo tanto, no pueden constituirse como Cuentas por Pagar. (…)"

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

15. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la empresa Metro de Bogotá S.A (EMB), conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, reformada mediante Escritura Pública No. 3.192 del 15 de diciembre de 2020, corresponde a una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación aplicable a la empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) es el del Estatuto de Contratación Pública.

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en los pliegos de condiciones, invitación pública o las adendas que se expidan.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia.

Al respecto, la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación…*
>
> *3º. Contrato de prestación de servicios*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo*

podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en el numeral 4 literal h), estipuló lo siguiente:

"*ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas (…)*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"…el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no puedan cumplirse con personal de planta o cuando*

las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"…" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto. Por lo tanto, procede la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en el literal h, artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Para la presente contratación no es necesario recibir varias ofertas.

17. Recursos:	
Propios:	Transferencia Ordinaria:
Banca Multilateral:	Cofinanciación: X
Otros:	Cuál:

18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP**: SI X NO___ Otro_____**		
Número: 780	Fecha de expedición: 26/08/2026	Valor*:* $89.269.920
Compromiso que respalda: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN QUE DEBA ADELANTAR LA SUBGERENCIA TAR EN LAS GESTIONES DEL TRASLADO DE REDES A CARGO DEL CONCESIONARIO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ (PROFESIONAL 2).		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB) para la presente contratación directa por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión deberá verificar que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; esta revisión se encuentra incluida en el formato de verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia que hace parte de este expediente.

20. Análisis de Riesgos:

La matriz de riesgos se adjunta al presente documento en archivo separado.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

Igualmente, de conformidad con lo establecido mediante Resolución No. 1288 del 24 de diciembre de 2021, que indica: "PRIMERO: Modificar el inciso primero del numeral 14.6. del Anexo – Manual de Contratación de la Resolución No. 1055 de 2020, con el fin de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual quedará así: *"14.6. Las garantías que se exigirán en el Proceso de Contratación el área interesada en la contratación, junto con la Gerencia de Riesgos y Seguridad, deben establecer cuáles riesgos deben estar amparados por una garantía otorgada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La cuantía y vigencia de los amparos deben definirse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes".*

Así mismo, considerando las instrucciones impartidas mediante Memorando con radicado No. GJ-MEM22-0205 del 20 de diciembre de 2022, la Gerente Jurídica y la Gerente Administrativa y de Abastecimiento, para dicha época, de la Empresa Metro de Bogotá S. A. indican que:

> *"4. Con ocasión de lo anterior, por regla general en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio exigir garantías, con excepción de aquellos contratos que producto del análisis de riesgo efectuado por el Área de Origen y de acuerdo con su objeto, naturaleza, actividades a desarrollar o cuantía, se concluya que existen riesgos asegurables asociados a la ejecución del contrato que requieran ser cubiertas a través de la exigencia de garantías. En cualquier caso, se deberá dejar la respectiva justificación en los estudios y documentos previos. (…)*
>
> 6. *Teniendo en cuenta lo expuesto y el concepto emitido por la Gerencia de Riesgos a través del memorando No. GR-MEM22-00136 del 20 de diciembre de 2022, se recomienda "prescindir del requerimiento de garantías para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Personas Naturales), siempre y cuando se mantenga un estricto ejercicio de la supervisión del contrato y del seguimiento a sus obligaciones a través de los mecanismos establecidos para su control."*

En este sentido, considerando lo expuesto, se prescinde de exigir garantías en el presente contrato.

22. Acuerdos Comerciales:

No aplica, de conformidad con lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación en el que se menciona: "*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado". (Subrayado fuera del texto).*

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales:

Para la ejecución contractual el contratista deberá adoptar los lineamientos ambientales definidos por la Gerencia de Gestión Corporativa para los contratos de prestación de servicios, los cuales se encuentran en las fichas técnicas contenidas en el formato "RF-DR-011 "Guía de Criterios Ambientales para Procesos de Contratación", en donde se enuncian los siguientes:

- Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
- Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
- Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST",* expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo *"…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…",* motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A (EMB) para prestar sus servicios a la Entidad.

De acuerdo con el objeto del contrato, se requiere la afiliación de la ARL en el riesgo 5, en la Administradora de
Riesgos Laborales POSITIVA.

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerente de Gestión de Redes o a quien ella designe.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "*DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES",* la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; por lo tanto, el contrato que resulte del presente estudio no requerirá liquidación.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Sectorial 640 de 2025)

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de Bienes y Rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:

Se omitió en este análisis el estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Guía de Colombia Compra Eficiente[2]y en cambio, se tuvieron en cuenta el objeto de la presente contratación, particularmente las condiciones del contrato como los plazos y formas de entrega y de pago, así como las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

En consecuencia, la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. verificó:

28.1. Aspectos Legales y Organizacionales

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural que pueda llevar a cabo la prestación de servicios profesionales para brindar a la subgerencia de Gestión de Redes apoyo en los procesos de seguimiento y validación del traslado de redes a cargo del Concesionario y la validación de los diferentes documentos técnicos que sean entregados a la Subgerencia en las metodologías y condiciones técnicas que sean requeridas

Así mismo, como se advirtió en la definición de la modalidad de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra regulada en el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentado de conformidad con el literal h del numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con las anteriores disposiciones, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

28.2. Aspectos Técnicos y de análisis del Riesgo

Como se justificó en la necesidad de contratación, se requiere contar con un profesional en ingeniería civil que brinde apoyo a la Subgerencia de Gestión de Redes de la Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos (GCF) respecto de los procesos de seguimiento y validación del traslado de redes a cargo del Concesionario y la validación de los diferentes documentos técnicos que sean entregados a la Subgerencia en las metodologías y condiciones técnicas que sean requeridas

Esta necesidad puede ser satisfecha con un profesional con las siguientes características, enmarcadas en las

[2] Guía de Colombia Compra para la Elaboración de Estudios de Sector -2025
https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf

disposiciones de la Resolución No. 482 del 15 de diciembre de 2025, donde se establece la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales:

CATEGORÍA		***NIVEL***	***HONORARIOS DESDE***	***HONORARIOS HASTA***	***REQUISITOS***
IV	*PROFESIONAL ESPECIALIZADO I*	*3*	*$ 13.047.705*	*$ 15.222.321*	*1.Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.*
					2.Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de 5 años

Esta categoría y nivel se escogió teniendo en cuenta las necesidades del proyecto Metro de Bogotá y la fase en la que se encuentra, así como los requerimientos y actividades a desarrollar por la Subgerencia de Gestión de Redes.

Los riesgos asociados a la presente contratación se encuentran descritos en la matriz adjunta.

28.3. Antecedentes de la Contratación.

De conformidad con el memorando SCO-MEM26-0215 de fecha 27 de agosto de 2026 la Subgerencia de Gestión Contractual realizó la validación de la justificación contenida en el memorando SGR-MEM26-0106 del 26 de agosto de 2026 para la Autorización Excepcional de Contratación Objetos, y encontró que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 1068 de 2015, el área de origen justificó las especiales características de la contratación conforme la normatividad aplicable, relacionando la necesidad con la cantidad y complejidad de las actividades requeridas indicando, entre otras que:

"(…) la Subgerencia de Gestión de Redes debe realizar el seguimiento permanente a las actividades de obra, la revisión de informes técnicos, la revisión de solicitudes asociadas a Ítems No Previstos (INP), la revisión de actas de retribución, la gestión de compromisos derivados de Comités Coordinadores y mesas de trabajo, la atención de requerimientos formulados por las Empresas de Servicios Públicos, la Interventoría, las entidades distritales, el Concesionario y demás actores del proyecto, así como la elaboración y revisión de conceptos, informes, matrices de seguimiento y respuestas a PQRSD relacionadas con el componente de redes.

Adicionalmente, el seguimiento requerido demanda la realización permanente de recorridos de obra, reuniones de coordinación y espacios de articulación interinstitucional, actividades que, por su volumen, y especialidad técnica requieren la participación de varios profesionales con experiencia similares, distribuidos en diferentes frentes de trabajo.

En este sentido, las obligaciones que se pretende contratar corresponden a actividades

relacionadas con el seguimiento del traslado, protección y/o reubicación de redes a cargo del Concesionario, tales como la organización, participación y seguimiento de reuniones técnicas, elaboración de actas y compromisos, acompañamiento a visitas de obra, revisión de informes técnicos, análisis de solicitudes de INP, revisión y validación de actas de retribución, atención de PQRSD y actualización de matrices de control y herramientas de seguimiento, por lo que, la necesidad exige la vinculación simultánea de varios profesionales debido a las actividades a desarrollar, los diferentes frentes de obra ubicados a lo largo del corredor de la L1MB, y la obligación de garantizar el seguimiento permanente de las actividades asociadas al componente de redes a cargo del Concesionario. (…)".

(…) Esta contratación obedece a una necesidad del servicio y no constituye duplicidad funcional, por lo que cada profesional apoyará diferentes frentes de trabajo, requerimientos y procesos de seguimiento asociados al componente de redes, contribuyendo al cumplimiento de las funciones asignadas a la Subgerencia de Gestión de Redes y a la adecuada ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá."

La forma de pago se estableció en mensualidades vencidas y contra informes de actividades y productos recibidos a satisfacción, lo que ha permitido a los supervisores tener efectivo control de las actividades adelantadas por los Contratistas, y al autorizar el pago de los honorarios previa verificación de los entregables al supervisor, por lo que se constató el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad de la empresa. Es de anotar, que en la ejecución de las mencionadas contrataciones no se hizo uso de los instrumentos previstos en el contrato para conminar su cumplimiento.

Así las cosas, la contratación a realizarse se estructurará considerando las anteriores condiciones contractuales.

28.4. Tipo de Remuneración:

Entendiendo que la forma de pago que se debe establecer debe garantizar la economía, eficiencia y eficacia de la contratación, se considera que establecer un valor por honorarios fijos contra entrega de informes de gestión y para pagos mensuales, permite a la empresa ejercer el mejor control de los recursos pagándolos solamente en caso de que el contratista demuestre la efectiva prestación de los servicios, conforme las instrucciones que sobre el particular determine el supervisor.

28.5. Aspectos Generales

a) *Económico:* No aplica

b) *Técnico:* No aplica

c) *Regulatorio:* No aplica

d) *Otros*: No aplica

28.6. Estudio de la Oferta

No aplica

28.7. Estudio de la Demanda

No aplica

29. Requisitos adicionales

No aplica.

NATALIA ESCOBAR CARREÑO

Firmado digitalmente por NATALIA ESCOBAR CARREÑO

NATALIA ESCOBAR CARREÑO
Subgerente de Gestión de Redes
Gerencia de Construcción de Proyectos Férreos

Proyectó: Yurany Andrea Benítez Gutiérrez – Profesional Subgerencia de Gestión de Redes
Revisó: Alexandra Bautista Beltrán – Profesional Subgerencia de Gestión de Redes
Rafael Gallardo Eraso – Profesional Subgerencia de Gestión de Redes